

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 118/2011

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – AUTORIZA COMO ENTIDAD DE SERVICIOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN A SERVIRED S.A. EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN Y SERVICIOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 26581 de 3 de abril de 2002) y sus modificaciones.

El Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación aprobado mediante Resolución de Directorio N° 017/2008 de 12 de febrero de 2008.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SANA-DSP-INF-2011-219 de 12 de septiembre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-324 de 16 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328. I. señala que entre las atribuciones del Banco Central de Bolivia, además de las señaladas por la ley, se encuentra la de regular el sistema de pagos.

Que la Ley N° 1670 dispone en sus artículos 44 y 54 Inc. k), que el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado a autorizar la creación y normar el funcionamiento de Cámaras de Compensación.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 3 numeral 6, 58 y 68 de la Ley N° 1488, la operación de cámaras de compensación es considerada como actividad de servicios auxiliares, correspondiendo a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la concesión de

//2. R.D. N° 118/2011

la licencia de funcionamiento de estas sociedades, y al BCB la emisión de normas de creación, constitución y funcionamiento de las cámaras de compensación.

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación establece que, en caso de que no exista un órgano de supervisión y control, el BCB emitirá la autorización correspondiente para la compensación y liquidación de instrumentos de pago mediante Resolución expresa de su Directorio, a cuyo efecto se verificará el cumplimiento de los requisitos y de los lineamientos de compensación y liquidación establecidos en los Capítulos IV y VII del Reglamento.

Que la Gerencia de Entidades Financieras y Gerencia de Sistemas mediante Informe GEF-SANA-DSP-INF-2011-219 de 12 de septiembre de 2011, señalan que habiéndose verificado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación, en lo que corresponde a los requisitos y lineamientos para la compensación y liquidación señalados en los capítulos IV y VII respectivamente, y que al no existir un órgano de supervisión y control recomiendan que el Directorio autorice a SERVIRED S.A. para realizar actividades de compensación y liquidación de órdenes de transferencia electrónica de fondos (agencias compartidas y giros nacionales).

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-324, manifiesta que la incorporación de SERVIRED S.A. al ámbito de aplicación del Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación para la realización de actividades de compensación y liquidación, es legalmente procedente, por cuanto se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su autorización.

Que, el Directorio del BCB es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, conforme lo establece el artículo 54 Inc. a) de la Ley N° 1670.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar como Entidad de Servicios de Compensación y Liquidación a SERVIRED S.A., para la realización de actividades de compensación y liquidación de órdenes de transferencia electrónica de fondos (agencias compartidas y giros

//3. R.D. N° 118/2011

nacionales), en el ámbito de aplicación del Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de septiembre de 2011.

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Gustavo Blacutt Alcalá

Rafael Boyán Téllez